



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00165 00
PROCESO	VERBAL TERMINACION DE LEASING Y RESTITUCION DE BIENES
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (notificacionesprometeo@aecsa.co)
DEMANDADO	PROYECTOS MAQUINARIA Y MATERIALES S.A.S. NIT. 900.416.224-4 (gestiontributaria@proyectosmym.com)
AUTO	ADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda cumple los requisitos previstos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 368, 384 y 385 *ibídem*. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE esta demanda VERBAL de TERMINACION DE LEASING Y RESTITUCION DE BIENES planteada por **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **PROYECTOS MAQUINARIA Y MATERIALES S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal¹ de mayor cuantía² en **ÚNICA INSTANCIA**, dado que se alega como única *causal de terminación del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento*³.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la entidad demandada con la advertencia del término de **veinte (20)** días para contestar la demanda, conforme a la previsión del artículo 369 del C. General del Proceso, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

La secretaria del juzgado librará la comunicación de que trata el Numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, cuando conste acreditado en el expediente el pago del correspondiente arancel judicial.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 385 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 384 numeral 4° *ibídem*, al momento de la notificación prevéngase a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos tres (03) periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en cuenta de depósitos judiciales N°.050012031017 del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: se reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificada con T.P. 156. 563 del C.S.J., quien hace parte del grupo de abogados de la sociedad AECSA, entidad a quien la parte demandante confirió poder para su representación.

¹ Art. 368 y ss. C.G.P.

² Art 26 num 6° C.G.P.

³ Art 384 num 9° C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

DA